



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0426-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0426-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 07 de mayo del 2024

VISTO:

El Oficio N° 0726-2024-UNHEVAL/OAJ, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 06 de mayo del 2024, en catorce (14) folios y demás actuados; Reg. N° 5132.

CONSIDERANDO:

Que, Oficio N° 0726-2024-UNHEVAL/OAJ de fecha 06 de mayo del 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 343-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR respecto a la solicitud de exoneración de pago para estudios en el CEPREVAL Ciclo A-2025, solicitado por Jesus Sanchez Stanler en favor de **JESUS OLIVEROS ANGHELY LUCERO**, por ser hija de trabajador Administrativo, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante solicitud presentada el 23 de abril de 2024, el personal administrativo, **JESUS SANCHEZ STANLER** solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere el pago para estudios en el CEPREVAL ciclo A-2025, para el Área IV- Ciencias Contables y Financieras en favor de su menor hija **JESUS OLIVEROS ANGHELY LUCERO**, para tal efecto cumple con presentar copia de su DNI de su menor hijo y copia de su contrato.
- 1.2. Que, mediante OFICIO N°00095-2024-UNHEVAL-CEPREVAL, de fecha 25 de abril de 2024, el coordinador del CEPREVAL detalla que, NO solicitó beca anteriormente.
- 1.3. Que, mediante Proveído N.º 767-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 26 de abril de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita opinión legal respecto a la solicitud.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
2.4. Resolución Asamblea Universitaria N° 004-2023-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.
2.5. Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:
El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0426-2024-DIGA/UNHEVAL

"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".

3.2. Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que:

"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.

3.3. Que, el artículo 28° inciso e) del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que:

"Las Becas que se otorgarán en el CEPREVAL virtual o no presencial, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca anteriormente en el CEPREVAL, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el número de becas programadas por el CEPREVAL excepto en lo que corresponde a los incisos a), b) y c) son:

- a) Hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado.
- b) Hijos de docentes de los trabajadores contratados, cuyos padres tengan contrato vigente y que hayan laborado como mínimo seis semestres académicos o tres años lectivos de manera continua.
- c) Hijos de los trabajadores administrativos y personal obrero contratado por la modalidad del D. Leg. 276 y la modalidad de CAS, cuyos padres tengan contrato vigente y que vienen laborando más de un año de manera ininterrumpida.

3.4. Que, en el presente caso, la menor hija del solicitante, la señorita **JESUS OLIVEROS ANGHELY LUCERO**, si cumple con lo previsto en el Artículo 28° del cuerpo normativo previamente mencionado, correspondiente al hecho de no haber accedido a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL, lo cual es corroborado mediante el OFICIO N°000095-2024-UNHEVAL-CEPREVAL, de fecha 25 de abril de 2024, el coordinador del CEPREVAL detalla que previa corroboración de datos la señorita, no ha tenido ninguna beca en el Centro Preuniversitario Valdizano.

3.5. Asimismo, se advierte que el artículo 29° del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, de fecha 07 de setiembre de 2020, vigente a la fecha, establece lo siguiente:

"Los hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado y contratado de acuerdo a los incisos a), b) y c), tendrán derecho a acceder a una beca del 100% de la pensión de enseñanza, **siempre que no hayan hecho uso de una**



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0426-2024-DIGA/UNHEVAL

beca igual anteriormente en el CEPREVAL y deberán asumir el costo de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa aprobada por el CEPREVAL, para lo cual el docente, personal no docente o el beneficiario presentará una solicitud al Vicerrector Académico, adjuntado los siguientes documentos: a) En caso de que la solicitud sea presentada por el personal docente o no docente: - Declaración Jurada precisando que su hijo no ha sido acreedor anteriormente de una beca igual al que está solicitando en el CEPREVAL y que es trabajador administrativo.

- 3.6. Del artículo citado anteriormente se puede corroborar que la solicitante adjunta declaración jurada, DNI de su menor hijo y copia de su contrato, con lo cual acredita su vínculo laboral con la UNHEVAL siendo que se desempeña como personal administrativo, por lo que cumple con uno de los requisitos para que su menor hija pueda acceder a una beca en el Centro Pre Universitario Valdizano.
- 3.7. Asimismo, del OFICIO N°000095-2024-UNHEVAL-CEPREVAL, de fecha 25 de abril de 2024, el coordinador del CEPREVAL señala que el menor hijo del solicitante, la señorita **JESUS OLIVEROS ANGHELY LUCERO**, no hizo uso de la beca correspondiente en el CEPREVAL.
- 3.8. En mérito al artículo 201° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:
- "Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes:*
- q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."*

Por los fundamentos expuestos, OPINO que se debe emitir Resolución Directoral, la misma que resuelva exonerar el pago para estudios en el CEPREVAL ciclo A-2025 Área IV- Ciencias Contables y Financieras, en favor de la alumna **JESUS OLIVEROS ANGHELY LUCERO**, para el año académico 2024.

IV. OPINIÓN:

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

- 4.1. **EXONERAR** el pago por concepto de pensión de enseñanza del Ciclo A-2025 Área IV- Ciencias Contables y Financieras, en la CEPREVAL, solicitado por el personal administrativo **JESUS SANCHEZ STANLER** a favor de su menor hija **JESUS OLIVEROS ANGHELY LUCERO**, para que estudie en el Centro Pre Universitario de la UNHEVAL para la Carrera Profesional de Ciencias Contables y Financieras.
- 4.2. **DISPONER** que el solicitante asuma el costo de matrícula o inscripción según tasa aprobada por el CEPREVAL.

Que, con **Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL** de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprueba el Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 201° señala como una atribución de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio*



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0426-2024-DIGA/UNHEVAL

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el pago por concepto de pensión de enseñanza del Ciclo A-2025 Área IV-Ciencias Contables y Financieras, en la CEPREVAL, solicitado por el personal administrativo **JESUS SANCHEZ STANLER** a favor de su menor hija **JESUS OLIVEROS ANGHELY LUCERO**, para que estudie en el Centro Pre Universitario de la UNHEVAL para la Carrera Profesional de Ciencias Contables y Financieras.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el solicitante **JESUS SANCHEZ STANLER** asuma el costo de matrícula o inscripción según tasa aprobada por el CEPREVAL.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a Centro Pre Universitario de la UNHEVAL – CEPREVAL, Unidad de Tesorería y al interesado para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 4.- DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Oficina de Asesoría Jurídica, U. Tesorería, CEPREVAL, Secretaría General, Interesado, Archivo.

Reg. N° 5132, Folios: 14, AISE/LMNB.